

229 2c1



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**EL ACUERDO 9/87. EMITIDO POR EL C.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
(ANALISIS JURIDICO)**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ORTEGA GUTIERREZ RICARDO MARTIN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1 9 9 0



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES GENERALES	3
1.- LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DIS TRITO FEDERAL	4
1.1.- ORIGEN Y ANTECEDENTES	5
1.2.- FACULTADES Y FUNCIONES	11
1.3.- ORGANIZACION ESTRUCTURAL	17
2.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DIS TRITO FEDERAL	22
2.1.- NOMBRAMIENTO	23
2.2.- REQUISITOS	25
2.3.- ATRIBUCIONES, FACULTADES Y FUNCIONES	29
3.- LOS ACUERDOS	34
3.1.- CONCEPTO	35
3.2.- ELEMENTOS	38
3.3.- FUENTES	40
3.4.- ALCANCE JURIDICO	42
3.5.- PRACTICA	44
3.6.- JURISPRUDENCIA	45
CAPITULO II	
LOS MENORES E INCAPACES	47
1.- MARCO CONCEPTUAL	48
1.1.- MENOR	49
1.2.- INCAPAZ	53

	PAG.
2.- LEGISLACION SOBRE MENORES E INCAPACES	58
3.- INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES E INCAPACES	64
4.- JURISPRUDENCIA	70
CAPITULO III	
MARCO LEGISLATIVO COMPARATIVO	73
1.- DERECHO FAMILIAR MUNICIPAL	74
2.- LEGISLACION FAMILIAR DE LOS ESTADOS	82
3.- JURISPRUDENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	88
CAPITULO IV	
EL ACUERDO 9/87, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	91
1.- ANTECEDENTES	92
2.- OBJETIVO	98
3.- FUNDAMENTO LEGAL	102
4.- SUJETOS DEL ACUERDO O HIPOTESIS CONTEMPLADAS EN EL MISMO	106
5.- CONSTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO	109
NOTA	112
CONSIDERACIONES PERSONALES	115
BIBLIOGRAFIA	121
BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA	123
LEGISLACION CONSULTADA	125

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de investigación se basa en el análisis jurídico del acuerdo 9/87, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el - - Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 de abril de 1987. Este acuerdo, enlaza diversas Direcciones y Departamentos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la vez de dar instrucciones a los funcionarios de la institución, en el mejor desempeño de funciones encaminadas a la inmediata protección y seguridad de los menores e incapaces, cuando - - estos se vean en situación de conflicto, daño o peligro, tal como lo dispone el propio acuerdo.

Con el análisis jurídico de dicha disposición, el objetivo a perseguir es el de observar si el carácter del acuerdo antes citado, que es de orden interno para la Institución se podría tomar para una posible reforma o adición dentro de - nuestra legislación, en materia de seguridad y protección - - hacia los menores e incapaces, por lo que respecta a su persona, bienes o intereses que se vean afectados, en virtud de - que no cuentan con una capacidad plena de ejercicio, para - hacer valer sus derechos, dicha reforma se tomaría en cuenta dentro de la Legislación de nuestro país, es decir, que se - aplicaría en el ámbito tanto federal, así como del fuero - - común, resultando esta de observancia para toda la República.

Lo anterior es con el propósito de que las personas que

se encuentran con capacidad para ejercer debidamente sus derechos limitada, y para los cuales nuestro derecho otorga - funciones a las Autoridades para que puedan velar por esos - derechos, puedan obtener atraves de una reforma positiva, - mayor protecci3n en lo referente al medio que los rodea.

C A P I T U L O I
ANTECEDENTES GENERALES

**1.- LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

- 1.1.- ORIGEN Y ANTECEDENTES, 1.2.- FACULTADES Y FUNCIONES.-
1.3.- ORGANIZACION ESTRUCTURAL.**

1.1.- ORIGEN Y ANTECEDENTES

A través de la historia de nuestro país, se han conjugado dos corrientes ideológicas y culturales, diferentes en costumbres, formas de organización política, jurídica y social, que han modificado a la vez de dar una estructura al Derecho Positivo Mexicano.

Para podernos situar en los orígenes de la Procuraduría del Distrito Federal, debemos hablar de la procuración de justicia en nuestro país, la cual se remonta a la época de nuestros ancestros, anterior a la llegada de los españoles al Continente Americano y a la conquista de estos sobre la nación azteca; esto no quiere decir que con dicha conquista haya cambiado tajantemente la impartición de justicia en México, pero la legislación de los aztecas influyo en la evolución de la justicia, para poder gobernar en la Nueva España:

Se hablara en forma breve, general y a manera de introducción de la organización del Estado Tenochca, en su forma de procurar la justicia entre sus pobladores.

La estructura de la Nación Mexica, tanto política como jurídica estaba bien organizada, contaban con un derecho ba-

sado principalmente en reglas militares, debido a que era un pueblo totalmente guerrero, por lo que tenían un derecho penal con sanciones muy estrictas y de suma gravedad para los que incurrian en los delitos, existiendo entre otras la pena de muerte. Igualmente se puede advertir una diferencia entre derecho público y privado, esto se nota en que así como contaban con un derecho penal, con todo su rigor, también había un derecho civil como lo menciona Manuel M. Moreno " La patria potestad, la minoría de edad, el divorcio y la herencia eran materia de minuciosa reglamentación y constituían situaciones jurídicas perfectamente bien determinadas ".¹ Así también dentro de la rama civil y algo muy importante para los aztecas era la propiedad que existía en dos formas, la colectiva y la individual, dentro de las cuales se regían por normas jurídicas especiales para ambos tipos.

En lo que respecta a la procuración de justicia, dentro del pueblo mexicana se puede decir que ya contaban con una - - abanzada organización judicial en la cual se contaban con - jueces de primera y segunda instancia. El máximo representante y dirigente del Estado Tenochca lo era el Tlatoani, este era el máximo juez dentro de su organización judicial y tenía la facultad de administrar el Estado; así como dictar - las leyes necesarias para el buen regimiento de todos sus gobernados. De él dimanaba todo el poder y elegía a la mayor parte de los funcionarios públicos. Pero así como era el máxi

1. Ob. Cit. Manuel M. Moreno: La Organización Política y Social de los aztecas. Primera Edición. Ed. C. E.H.A.M.- S.R.A.México, 1981.pag. 131.

mo juez esto no constituía que dirimiera controversias entre todos los habitantes, ya que el se encargaba de los asuntos relacionados con la nobleza, la religión y la guerra. Para los asuntos del pueblo existían jueces menores que dirimían sus controversias, pero estos jueces también se diferenciaban de acuerdo a las clases sociales de los pobladores, así para la impartición de justicia la organización azteca ya contaba con una estructura bien simentada. " El Derecho mismo, entre los aztecas, como entre todos los pueblos cultos de la humanidad, venía a constituir una nueva fuente de diferenciación social; su misión presisamente consistía en sancionar las desigualdades existentes entre los individuos y entre las clases sociales de la sociedad azteca ". ²

Con la llegada de los españoles al Continente America no surge un cambio en las estructuras jurídicas del México prehispánico, ya que consistía en nuevas instituciones judiciales que poseían las culturas europeas, así es como se gesta un cambio en la procuración de justicia de los pueblos ya conquistados por los españoles y no sólo en ese campo, sino en todos los ámbitos dentro de los cuales se denota un cambio radical y tajante, mientras que en otros, una conjugación de culturas dando paso a nuevas estructuras de organización.

2. Ob. Cit. Manuel M. Moreno: La Organización Política y Social de los Aztecas. Primera Edición. Ed. C. E.H.A.M.-S.R.A. México, 1981. pag. 137

Ahora bien, para hablar de los orígenes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se tiene que hablar de la Institución del Ministerio Público y de sus orígenes ya que esta institución es representada por las Procuradurías tanto en el ámbito local como en el federal.

El Ministerio Público es una figura jurídica traída - por los conquistadores, puesto que en Europa ya existía esta, siendo el órgano que intervenía en la procuración de justicia, cumpliendo así con sus funciones para lo cual se creó.

A continuación se hará una rápida observación en lo que respecta al origen y evolución del Ministerio Público en México.

Esta institución como ya se dijo tiene sus antecedentes en Europa, y en España especialmente es incluida en las leyes de este país, en el siglo XV, por los Reyes Católicos dándosele en ese entonces el nombre de Promotor Fiscal; con una diferenciación entre los Procuradores Fiscales; que su función - consistía en la defensa de la Hacienda, es decir, en defender lo que hoy se conoce como los ingresos del Estado, lo que - actualmente refiere la Materia Fiscal.

Las funciones del Promotor Fiscal consistían en la persecución de los delitos, para que estos no quedarán impunes y recibieran su justo castigo los infractores, para lo cual esta función quedo regulada por leyes, tanto para determinar su competencia y alcances legales de la propia institución; cabe hacer mención que aparte de la persecución de los delitos, el Promotor Fiscal también intervenía en revisar la legalidad de los procesos. Así pues esta forma de procuración de justicia es implantada con el nuevo gobierno en los pueblos conquistados, persistiendo aún en el México independiente, siendo en este período cuando empieza su evolución.

Hacia el año de 1957, dentro de la nueva Constitución expedida en ese mismo año, ya se habla por fin de la institución del Ministerio Público, además de quedar debidamente reglamentada en dicha Carta Magna, pero con la diferencia a la actual, de que el Procurador pertenecía al Poder Judicial.

En 1903, es cuando se crea por vez primera la Institución del Ministerio Público para el Distrito y los Territorios Federales, creándose también la Ley Orgánica de la misma, perteneciendo ya al Poder Ejecutivo, el cual nombra a los Procuradores General de la República y al del Distrito y Territorios Federales. Y es así como se expiden al respec

to las Leyes de 1919, 1929, 1954 y en 1971 es cuando recibe ya el nombre de Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, quedando en 1977 como Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente hasta la fecha actual, denotando en cada una de estas leyes una constante evolución - en la formación de la Institución del Ministerio Público, - dando así sus facultades y atribuciones, además de delimitar su responsabilidad y competencia, todo esto para integrar de bidamente su servicio como órgano del Gobierno y en representación de los gobernados.

1.2.- FACULTADES Y FUNCIONES.

Para que puedan ser observadas y expuestas las facultades y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, será necesario dirigirse a la Ley Orgánica de la propia institución, así como al Reglamento Interior de la misma, ya que como se puede ver en el punto que antecede, estos son los ordenamientos principales del Organismo, sin constar desde luego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirve de origen a todas las Leyes y Instituciones del Gobierno.

La Ley Orgánica de la Procuraduría consta de 31 Artículos y 2 transitorios, los cuales hablan de las atribuciones de la Institución, así como de sus facultades y resultaría un tanto ilógico el transcribir todo el ordenamiento, por lo que se tratara de sintetizar de una manera clara y práctica lo más importante de éste.

En su Capítulo Primero, se contemplan de manera general las atribuciones, así como su definición y la institución que representa la Procuraduría del Distrito Federal, basando sus atribuciones principales en su artículo segundo, mismo que establece:

Art. 2º.- La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante

Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercera por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7° de esta Ley:

I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal:

II.- Velar por la Legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia:

III.- Proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia; y

V.- Las demás que las leyes determinen.

Esto es a manera general las atribuciones que competen a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, redetallando en los artículos subsecuentes su competencia en las funciones que anteceden, haciendo una alusión explicativa de estos artículos, para su comprensión y estudio.

En cuanto se refiere al artículo 3°, al igual que la fracción primera del segundo, enmarca la competencia del Ministerio Público Federal, en el sentido de que sólo intervendrá en la persecución de los delitos del orden común.

El artículo tercero, contiene tres incisos dentro de los

cuales se explica la intervención del Ministerio Público, - así pues se tiene que en el inciso A, se detalla de una manera más desglosada el desenvolvimiento de esta institución en el inicio del proceso penal, esto es con la Averiguación Previa; subsecuentemente, en cada una de las fracciones siguientes se puede apreciar todos los elementos con que cuenta el Ministerio Público para poder agotar la investigación en un delito, hasta su total esclarecimiento y su consignación a los juzgados correspondientes para su debida valoración.

El inciso B, habla sobre el ejercicio de la acción penal y durante el proceso; esto es, siendo un Representante Social la institución del Ministerio Público será la encargada de solicitar, a la vez de invocar el proceso penal, dando le esto un carácter de acusador, para hacer respetar el orden legal, asimismo se especifica su participación en la etapa procesal, para el discernimiento a la probanza necesaria que ayude a determinar la comisión de los ilícitos y estos sean castigados acorde con las leyes, previa valoración de los hechos en que se cometio el dicho ilícito, dándole en todo momento a la institución el ambito competencial necesario para poder hacer cumplir y respetar el orden jurídico.

En relación al inciso que antecede, en el C se refiere a la intervención del Ministerio Público como parte en el proceso penal, en el cual como se enuncio anteriormente su función no termina con la denuncia y persecución de los deli

tos, sino que continua en la aportación de pruebas, interposición de recursos necesarios y promociones suficientes hasta que se vea agotadas la indagatoria, valoración y extinción o castigo de la acción penal.

Siguiendo el orden progresivo, el artículo cuarto de la Ley Organica habla de una manera desglosada sobre lo que refiere la fracción segunda del artículo citado en principio fijando las bases, alcances y competencia en cuanto a que hace por parte del Ministerio Público, en la intervención de los procesos en otras áreas, es decir, al representante social adscrito a los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en otras ramas del derecho, distintas a la penal, y en este campo su papel es el de velar por la legalidad del proceso, así como el procurar la pronta, expedita y recta administración de justicia.

El artículo quinto que para la realización de este trabajo de investigación al igual que el segundo, constituyen la materia fundamental para el surgimiento del acuerdo 9/87, sin embargo en este punto sólo se tratara del contenido de este ordenamiento, estableciendo, así como la fracción tercera del precitado artículo segundo, versa en la protección de los menores e incapaces, en todos los ámbitos en que pueda intervenir el Ministerio Público, velando por la seguridad y protección de los mencionados, así como que estos no

resulten de un modo afectados por lo que respecta a su persona o a sus bienes e intereses y a la preservación de sus derechos.

Posteriormente, en cuanto hace referencia la fracción cuarta del artículo segundo, el numeral sexto nos especifica ampliamente en que consiste la política criminal que puede - invocar el Representante Social, para el mejor desempeño de sus funciones, así como una provechosa impartición de justicia en beneficio de la sociedad, propia y sin que se cometan abusos por parte de la autoridad.

Por último los artículos séptimo y octavo, del ordenamiento que se analiza, marcan una serie de atribuciones que enmarquen la función del Ministerio Público en la correcta - aplicación de la justicia, dentro de su competencia. En lo tocante a los siguientes artículos de la Ley Orgánica, se - hace mención de que del artículo noveno al vigésimo tercero inclusive, encuadra las bases orgánicas de la institución, - de donde se deriva la estructuración del Reglamento Interior de la misma y del artículo vigésimo cuarto al trigésimo primero, se establece los impedimentos y disposiciones generales para los servidores públicos auxiliares del Procurador - General de Justicia del Distrito Federal.

Es así como se ven establecidas las facultades y funciones

nes que cuentan esta institución, mismas que a su vez se en
caminan al beneficio y seguridad de la Sociedad a la que esta
representa.

1.3.- ORGANIZACION ESTRUCTURAL.

En este punto a tratar, se hara necesario remitirse al Reglamento Interior de la Procuraduria General de Justicia - del Distrito Federal, en el cual se observa la organizacion estructural de la propia institucion, para su mejor operacion y funcionamiento, enumerando las estructuras internas - que conforman la institucion misma y su funcion dentro de la competencia de sus atribuciones.

Así como en el punto anterior, en este también resulta necesario empezar por el artículo segundo del Reglamento a - que se hace mención, el cual establece:

Art. 2°.- Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, contará con - los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas.
- 3.- Subprocurador de Procesos.
- 4.- Contralor Interno.

- 5.- Dirección General de Averiguaciones Previas.
- 6.- Dirección General de Control de Procesos.
- 7.- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios Sociales.
- 8.- Dirección General Técnico Jurídica y de Supervisión
- 9.- Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- 10.- Dirección de Policía Judicial.
- 11.- Dirección de Servicios Periciales.
- 12.- Dirección de Consignaciones.
- 13.- Dirección de Administración.
- 14.- Dirección de Recursos Humanos.
- 15.- Dirección de Programación de Actividades y Recursos.
- 16.- Dirección del Instituto de Formación Profesional.
- 17.- Dirección de Prensa y Difusión.
- 18.- Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil.
- 19.- Dirección de Servicios Sociales. y
- 20.- Dirección de Administración de Documentos.

Posteriormente, se puede observar en el artículo que -
antecede, la creación de una Dirección General, referida en
el punto septimo del citado artículo, la cual se crea para -
apoyar y dar una mejor operación de lo dispuesto por el - -
acuerdo 9/87, así también surge la Dirección de Servicios -

en apoyo a la Dirección General mencionada.

Ahora bien para manejar de una manera sistematizada, a la vez de sintetizar las funciones que llevan a cabo cada Dirección, dentro de la organización estructural de la Procuraduría, se utilizarán las fracciones del artículo en mención, para relacionar a cada departamento de acuerdo a su desempeño, es decir, se ocupará el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría, relacionando este con el artículo segundo de referencia en este punto, para establecer funciones y departamentos.

Cada sección de lo que conforma la estructura de la Procuraduría, tienen una función específica y en relación con lo establecido por la Ley Orgánica de la Institución, pero con una interrelación entre las mismas, para su mejor operación, así pues se puede observar a grandes rasgos, haciéndose la relación antes mencionada que:

Dentro de las funciones señaladas en la fracción I del artículo segundo de la Ley Orgánica (mismo que se citará consecuentemente en este desglose), intervendrán las siguientes Direcciones;

Dirección General de Averiguaciones Previas;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Servicios Periciales; y
Dirección de Consignaciones; Principalmente.

Así como la jerarquía inmediata del Procurador y Subprocuradores del área, respectivamente, que se dará en todas y cada una de sus funciones.

Por lo que respecta a la fracción segunda, intervienen:

Dirección General de Averiguaciones Previas;
Dirección General de Control de Procesos;
Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios Sociales;
Dirección de Policía Judicial;
Dirección de Servicios Periciales;
Dirección de Consignaciones; y
Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil; Principalmente.

En cuanto a lo que establece la fracción tercera:

Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios Sociales;
Dirección General de Averiguaciones Previas;
Dirección General de Control de Procesos;
Dirección de Representación Social en lo Familiar y -

Civil;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Consignaciones; y

Dirección de Servicios Sociales.

En lo que hace a las fracciones cuarta y quinta, ambas son de carácter general y disposición para todos los organismos internos de la Procuraduría.

Como se ha hecho mención con anterioridad el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece las funciones de cada Dirección interna de la misma, sin embarco las disposiciones dictadas por el Procurador de Justicia hacen posible una coordinación entre estas para la mejor operación de la Institución.

**2.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**2.1.- NOMBRAMIENTO. 2.2.- REQUISITOS. 2.3.- ATRIBUCIONES, FA
CULTADES Y FUNCIONES.**

2.1.- NOMBRAMIENTO.

Para una explicación de este punto práctico, será necesario citar los artículos que hacen referencia al respecto, estos son los artículos 73 fracción VI, Base 5^a y 89 - fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Constitución al respecto nos refiere;

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

. . .

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

. . .

5^a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

. . .

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y - empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento - o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Del anterior fundamento se origina lo que al respecto nos dice la Ley Orgánica de la Institución:

Art. 12.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá en forma directa - en los términos de la fracción VI, Base 5^a. del artículo 73 y de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo referente al primer precepto invocado, se puede observar que este otorga facultades al ejecutivo para designar el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito Federal, o bien para remover a la persona nombrada, para - dicho cargo. Así también establece la dependencia directa - de la propia Institución y de manera muy general como se - compone la misma.

Subsecuentemente dentro de las atribuciones del Presidente de la República, se puede notar que hace mención directa sobre el aspecto de este punto a tratar y siendo la base primordial del último de los fundamentos que se citan.

Para que alguien pueda ser nombrado Procurador del Distrito Federal, se deben cubrir ciertos requisitos, los cuales se tratarán en el punto siguiente.

2.2.- REQUISITOS.

En el desarrollo de este punto será necesario citar el artículo 12 de la Ley Orgánica (en la continuación de este)- ya citado con antelación, puesto que en este mismo se habla de los requisitos para poder ser nombrado Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Art. 12.- . . .

Para ser Procurador General de Justicia se necesita.

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de su designación;

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de

prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

En el caso de los requisitos a cubrir por la Ley Orgánica, son de manera muy explícita y distan de ser similares a los de otros cargos que nombra también el Ejecutivo, o hasta en los que este último debe cubrir.

Así pues se observa que dentro de estos, el que más destaca es el que se refiere en la fracción tercera del precepto ya antes citado, en el sentido de que la persona que sea nombrada para el cargo, deberá ser Licenciado en Derecho, contando con título debidamente expedido por una institución facultada para ello.

También se denota dentro de la fracción cuarta del ya precitado artículo, que la persona que ocupara este puesto deberá poseer un comportamiento intachable en lo que respecta a sus antecedentes no penales y su buena reputación pública ante la sociedad.

Dado lo anterior, se observa que este cargo tiene una limitante, que sería sólo del ámbito de los Licenciados en Derecho el ocupar este y no de toda la ciudadanía como se - podría parecer en otros puestos del Poder Ejecutivo.

2.3.- ATRIBUCIONES, FACULTADES Y FUNCIONES.

Las atribuciones, facultades y funciones que el Procurador tiene dentro de la propia institución, se encuentran demarcadas en el Reglamento Interior de la misma, para esto será aplicable remitirse a lo que refieren los artículos - cuarto y quinto del ordenamiento ya mencionado.

Art. 40.- La representación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el trámite y resolución - de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Procurador.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, el Procurador podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo; esta delegación se hará mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

También corresponde al Titular, cuando lo juzgue necesario, el ejercicio de las facultades que este Reglamento -

atribuye a las demás unidades administrativas y servidores públicos.

En el numeral citado se puede notar, lo que se ha venido tratando en puntos antecedentes, en el sentido de las facultades, atribuciones y funciones propias de la Procuradurfa y que corresponden originariamente al Procurador como representante de la misma, sin embargo como lo marca el propio precepto estas atribuciones pueden ser delegadas entre los auxiliares del titular de la dependencia, para su mejor eficacia operativa y complementaria de estas.

Por otro lado dentro del artículo quinto del Reglamento se enmarcan las funciones y atribuciones del Procurador que no pueden ser delegadas por este, salvo algunas que el propio precepto establece en su última parte, y sólo a sus auxiliares inmediatos en orden jerarquico, es decir, a los Subprocuradores.

Cabe resaltar para este trabajo de investigación la -
fracción cuarta de esta disposición, misma que establece:

Art. 5o.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

IV.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de -
leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos -
a los asuntos de la competencia de la Procuraduría.

Subsecuentemente, este precepto cuenta con veintiun -
fracciones que delimitan las atribuciones no delegables del
Procurador, sin embargo como se hizo mención anteriormente al
final de este marca algunas que si pueden ser delegadas a -
los auxiliares inmediatos del titular, en orden jerárquico.

Así mismo, al respecto de este punto la Ley Organica -
de la institución dice en sus artículos noveno y décimo lo -
siguiente:

Art. 90.- La Procuraduría General de Justicia del Dis-
trito Federal, estará presidida por el Procurador, Jefe de -
la Institución del Ministerio Público y de sus Organos Auxi-
liares. La Procuraduría contará con servicios públicos susti-
tutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento y -
con los órganos y demás personal que sea necesario para el -
ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el -
Reglamento de esta Ley, tomando en consideración las previ-
siones presupuestales.

De lo que refiere este artículo se observa que el mismo remite al Reglamento Interior de la Institución, citado con anterioridad, en el cual se detallan las funciones, atribuciones y facultades que tendrá el titular del organismo, - en tal virtud se cito primeramente el Reglamento.

Art. 100.- Los servidores públicos sustitutos del Procurador, lo auxiliarán en las funciones que esta Ley le encomiende y, por delegación que haga el Titular mediante - acuerdo, resolverá los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones - no acusatorias, así como las consultas que el agente del - Ministerio Público formule a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso - penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreceimiento - del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de - que se pronuncie la sentencia.

Por lo que respecta a este precepto, pone de manifiesto la colaboración inmediata del personal que auxiliará al Procurador en sus funciones que delegará a estos como antes quedo establecido.

Es de esta manera como la Legislación de la Institución de la Procuraduría, enmarca las funciones, atribucio -

nes y facultades del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dentro del marco de su competencia.

3.- LOS ACUERDOS.

3.1.- CONCEPTO 3.2.- ELEMENTOS 3.3.- FUENTES

3.4.- ALCANCE JURIDICO 3.5.- PRACTICA

3.6.- JURISPRUDENCIA.

3.1.- CONCEPTO.

Dentro de los marcos teóricos para establecer o esclarecer las ciencias, se encuentra el conceptual, es decir, - el determinar el significado del tema a tratar, por lo que en razón de esto se tratará de especificar determinados aspectos que conyeven a una mejor comprensión del punto.

En este punto toca definir en forma conceptual lo que es un Acuerdo en el estricto sentido del Derecho, así como posteriormente en puntos subsecuentes, se adentrará en un estudio sistematizado del mismo, para conocer todos sus aspectos y utilización dentro del ámbito del Derecho Positivo Mexicano.

A este respecto el maestro Rafael de Pina nos señala:
 "Acuerdo.- Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo.// Punto de coincidencia en relación con un conflicto de intereses de carácter privado.// Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico.// Convención entre Estados destinada a crear desenvolver o modificar determinadas normas de derecho internacional." ³

3. Ob. Cit. Rafael de Pina: Diccionario de Derecho. Octava Edición. Ed. Porrúa, S.A., México 1979. pag. 54.

En la definición del maestro Rafael de Pina, la que resulta importante para el tema de este trabajo de investigación, sería la primera conceptualización del punto a tratar, sin embargo no queda muy claro lo que en propósito se trata de explicar en este tema, así pues tomaremos otras acepciones para lograr un mejor entendimiento del punto en referencia, haciendo notar que se avocara en el presente punto al concepto en general, pero lo que en realidad se persigue en el tema es lo relativo al acuerdo administrativo.

Los diccionarios nos manejan distintos aspectos, de los cuales se puede tomar lo siguiente:

"Acuerdo.- Resolución que se toma en los tribunales, comunidades o juntas. Reunión de las autoridades del país, o de los miembros de una institución importante, para resolver asuntos gubernamentales o administrativos. . . " ⁴

Otro libro consultivo similar explica;

"Acuerdo.- Resolución tomada en común por varias personas o instituciones. Adaptación, armonía. . . " ⁵

Como se puede apreciar, en las definiciones anteriores el significado de acuerdo, se toma como una resolución to -

4. Ob. Cit. Diccionario Enciclopédico Salvat Universal: Salvat Editores, S.A. BARCELONA, Esp. 1969. Tomo I. pag. 156

5. Ob. Cit. Diccionario Planeta. Ed. Planeta. Primera Edición. Méx. 1982. pag. 182.

mada por los tribunales principalmente, sin embargo lo que en este caso interesa es el acuerdo dentro de la teoría administrativa para lo cual se tratará este aspecto.

Acuerdo administrativo.- "Para delimitar la connotación del acuerdo administrativo, es conveniente recurrir a un sentido amplio y otro estricto: A) En sentido amplio, el acuerdo administrativo es una resolución unilateral, decisión de carácter ejecutivo unipersonal, pluripersonal o un acto de naturaleza reglamentaria; B) En sentido estricto el acuerdo administrativo puede revestir aspectos formales, en cuanto a que constituye el acto mediante el cual, el titular de un órgano de jerarquía superior conoce de un asunto, cuya resolución le compete y le ha sido sometido a consideración por el titular de un órgano de grado inferior."⁶

Dentro de la conceptualización que antecede, se puede observar ya una determinación más encaminada totalmente a la teoría administrativa, que es en la práctica que nos interesa y se puede ver que esta es también una resolución, pero tomada por el máximo representante dentro de las dependencias de la administración pública.

Ahora bien, dentro de la teoría administrativa se maneja el acuerdo como un tipo de legislación interna conferida al ejecutivo federal, para poder fijar las bases de sus fun-

6. Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano: Primera Edición, Tomo I U.N.A.M., pag. 91

ciones y el mejor desempeño de las mismas, en la delegación del despacho de asuntos, con apoyo a lo que las leyes determinen.

3.2.- ELEMENTOS

Para establecer los elementos de los acuerdos, es de importancia remitirse a su conceptualización, que en el punto anterior quedo plasmada.

Tomando en cuenta esto se puede observar que sus elementos son los siguientes:

a).- Es una resolución unilateral, unipersonal o plural; esto es, que es tomada por el superior jerárquico dentro de la administración pública, ya sea por el Presidente o por diversos órganos dependientes del ejecutivo, dentro del ámbito de su competencia.

b).- De carácter legislativo; pero sin que llegue a ser una ley, ya que sólo tiene observancia dentro de las dependencias del ejecutivo, para el mejor desempeño de sus funciones.

c).- De ordenamiento interno; es decir, que se dicta en el aspecto de que los auxiliares directos del superior jerárquico, tomen las medidas necesarias dentro de las funciones que les hayan sido delegadas por este, tendientes a -

la resolución de los asuntos que esten dentro del marco de su competencia establecida.

Los acuerdos son usuales dentro de la Administración - Pública y revisten un carácter especial así como los reglamentos o las circulares, cada uno dentro de su denotación, destinación y competencia.

3.3.- FUENTES.

La principal fuente, la cual da origen a los acuerdos - se puede encontrar dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 89, sobre las facultades y obligaciones del Presidente de la República, dispone en su fracción primera; "Promulgar y ejecutar las - leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la - esfera administrativa a su exacta observancia."

Así mismo el artículo 92, de la Carta Magna, establece; "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."

La Constitución como fuente principal de todas las le - yes, da creación a otra fuente de los acuerdos administrativos, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo 16, mismo que remite a los - artículos 14 y 15 de la misma, establece que originalmente es competencia de los titulares de las Secretarías de Estado - y Departamentos Administrativos, el trámite y resolución

de los asuntos de su competencia, más in embargo, podrán, - en merito de una mejor organización del trabajo, delegar en subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, - jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, así como por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Esto da la fuente de creación de los acuerdos administrativos, que serán necesarios y para el mejor desempeño de las funciones de la administración pública.

Se toma todo esto como la fuente de los acuerdos, en virtud de que no se pueden tomar las fuentes de las normas jurídicas o del Derecho, por no tratarse de una ciencia, - es decir, que este punto trata de sólo una parte integrante más de toda la Ciencia en si.

3.4.- ALCANCE JURIDICO.

A través del desarrollo de este Capítulo, se ha manejado lo referente a los acuerdos, en cuanto a su conceptualización y su confirmación; ahora toca tratar en cuanto a su alcance jurídico.

El acuerdo administrativo como ya se trato con antelación, es de ordenamiento interno, dado por el superior jerárquico a sus subordinados dentro del sistema administrativo, por lo que su alcance jurídico sólo puede tener efectos dentro del orden interno de la dependencia administrativa que los crea para el desempeño de sus funciones, dentro del ambito de su competencia, no resultando afectados por esto los particulares, claro esta en forma directa, pero se puede presumir que de una manera indirecta si se podrían ver afectados, en virtud de que los acuerdos se dictan para el mejor desempeño de las funciones administrativas, por lo que en cierta forma los resultados o alcances que este tenga, tendrán ciertas repercusiones dentro del desarrollo de las funciones internas de la dependencia administrativa, pudiendo ocasionar un atraso si esto no se detecta en tiempo y se corrige la falla que se pueda dar.

Siendo en esta forma que el alcance jurídico de los -
acuerdos administrativos, siendo estos de ordenamiento in -
terno, se podría considerar que este alcance sea de orden -
interno, subsanándose la falla que el acuerdo tenga, con su
derogación y la creación de otro acuerdo que contenga las -
funciones más eficaces que el anterior no pudo resolver, -
pero si este llega en un momento dado a afectar los intere-
ses de los particulares, estos acudirán al juicio de amparo,
para así obtener la protección de la Justicia Federal, en -
los intereses que hayan resultado afectados por tal disposi-
ción.

3.5.- PRACTICA.

"El acuerdo administrativo, frecuentemente es el instrumento jurídico que sirve de base a la creación de órganos - que se insertan en la estructura de la administración para - atender asuntos que conciernen a la especialización y desconcentración de funciones. En general se trata de órganos destinados a la atención de relaciones del Estado y sus trabajadores y empleados, o de cuestiones de orden interno."⁷

Dentro de la practica los acuerdos se emplean usualmente, como lo hemos visto, por determinación de las leyes orgánicas de cada dependencia y esto es con el fin de crear nuevos departamentos o direcciones o áreas que sirvan de apoyo inmediato y eficaz en el desempeño de determinada función; o bien para delegar el despacho de asuntos y así poder brindar un mejor desarrollo en las funciones administrativas, dentro del ambito de su competencia.

7. Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano: Primera Edición. Tomo I U.N.A.M., pag. 92

3.6.- JURISPRUDENCIA.

AMPARO, TERMINO PARA LA INTERPOSICION DEL
ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

El término para ocurrir en la vía de Amparo, contra un acuerdo Administrativo, no empieza a contarse cuando se sabe de la existencia de dicho acuerdo, sino a partir del momento que se comunica el mismo, conforme a la ley o reglamento que rija dicho acto; sin que obste para el caso, que al quejoso no se le haya transcrito integramente el acuerdo, dado que por esa omisión se sanciona a las autoridades, al quedar imposibilitados para hacerlo al rendir el informe justificado en el amparo, mas de ninguna manera esa falta de transcripción puede considerarse como un obstáculo a fin de ocurrir al juicio de garantías, cuando se pretenda ejecutar algunos actos de autoridad, ya que de aceptar esa tesis, se colocaría a los quejosos en una situación de espera hasta conocer las resoluciones completas, con lo que pueden violarse sus garantías individuales, y, en ese orden de ideas, procede sobreseer el juicio de amparo con fundamento en los artículos 73 fracción XII y 74 fracción III de la Ley de Amparo, si los agraviados solicitarán el amparo extemporaneamente.

Revisión principal 125/1969. Carlos Rodríguez Araiza y

Coags. Agosto 7 de 1969. Unanimidad de votos.

Ponente: niceforo Olea Mendoza

Tribunal Colegiado del Quinto Circuito (Hermosillo)

Tribunales Colegiados. Séptima Época, Volumen 8

Sexta Parte, Página 18.

C A P I T U L O I I
L O S M E N O R E S E I N C A P A C E S .

1.- MARCO CONCEPTUAL.

1.1.- MENOR 1.2.- INCAPAZ.

1.1.- MENOR.

Dentro del tema genérico a desarrollar, se explicarán - los conceptos de menor e incapaz, deniendo cada uno de ellos en cuanto a lo que implica la palabra y su conceptuación dentro del campo del Derecho.

Por lo que toca a este punto, se tratara de sacar un - concepto que de una manera sea el indicado para el propósito del trabajo de investigación que se trata, tomando diversas acepciones de algunos autores.

En cuanto al término que implica la palabra en sí, menor es aquello "que tiene menos cantidad que otra de la misma especie; menor de edad"⁸; otra definición sería: "Más - pequeño en cualquier aspecto material o menos intenso. Dice se de las personas que no han alcanzado la edad que la ley - establece para gozar la plena capacidad jurídica".⁹ Estas - conceptuaciones que se proporcionan en los diccionarios, en ellas se manifiesta lo que es manejado en muchas ciencias, - por así decirse, en todas como lo son las matemáticas, la - química, la física, entre otras, mismas que tratan los as- - pectos de - mayor o menor que - refiriéndose con esto a can-

8. Ob. Cit. Diccionario Enciclopédico Salvat: Salvat Editores. Barcelona Esp. 1969. Tomo XV. pag. 98

9. Ob. Cit. Diccionario Planeta: Ed. Planeta. Primera Edición. Méx., 1982. pag. 813.

tidades, proporciones, etcetera, en estas también se encuentran algunos términos jurídicos, pero para entrar de lleno a la materia estricta de Derecho que también es una ciencia se tomarán los aspectos que manejan algunos estudiosos de la misma. El maestro Rafael de Pina, dice al respecto; "Persona que no ha cumplido todavía los dieciocho años de edad (en México)"¹⁰, como se puede apreciar el maestro sólo refiere el aspecto que determinan las leyes mexicanas, sobre la edad que delimita la minoría de edad.

Por otro lado, encontramos que el maestro César Augusto Osorio y Nieto, dice sobre el menor, que es aquella "persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad",¹¹ dentro de el anterior concepto, se puede observar como los términos que se establecen para definir al menor, son ciertos, distan un poco del último, ya que si bien es cierto, como lo afirma el autor, la etapa de la pubertad es aquella en la que el ser humano es capaz de procrear, así mismo se han llevado a cabo estudios psicológicos dentro de los cuales se revela que cuando el hombre (entendiéndose en este sentido a ambos sexos) alcanza la pubertad, sus pensamientos también sufren un cambio, es decir, que instintivamente sienten los impulsos de sus organismos ya desarrollados y su interés se transforma hacia otras cosas que de niño no le llamaban la más mínima atención, en -

10. Ob. Cit. Rafael de Pina: Diccionario de Derecho. 8a. Edición. Ed. Porrúa Méx., 1979. pag. 335.

11. Ob. Cit. César Augusto Osorio y Nieto: El Niño Maltratado. Ed. Trillas. Méx. 1985. Pag. 11.

virtud de estar fuera de su comprensión intuitiva, se dice así porque aunque su instinto reacciona con estímulos nuevos que siente su organismo, científicamente o mentalmente no alcanza la comprensión total de estos estímulos, existiendo confusión en su razonamiento, debido a su inmadurez y produciendo efectos que llegan a la irresponsabilidad, que se asocia principalmente con la ignorancia o la falta de una buena educación al respecto. Dentro de estos puntos el concepto se puede tomar válido, para una deficiencia genérica, sin embargo en el estricto sentido de lo que estudia la ciencia del Derecho, sería tal vez una definición un tanto impropia, porque para establecer un término o concepto que se apege al estricto estudio del derecho, se deben analizar una serie de factores como lo serían lo que al respecto determinarían las leyes, así como doctrinas que refieran al concepto a tratar.

Ahora bien, dentro de la legislación Mexicana, aparte de considerar lo que se marca alcanzar la mayoría de edad, también es de considerarse lo que al respecto se habla sobre la capacidad de las personas para adquirir derechos y obligaciones. En este aspecto se mencionan dos tipos de capacidad, la de goce que se adquiere con el nacimiento del individuo y la de ejercicio que se alcanza con la mayoría de edad, es decir, en esta última se alcanza la capacidad jurídica de contraer derechos y obligaciones, así como de -

ejercerlos por si mismo en el momento que estos sean exigidos o lesionados.

Con todos los elementos tratados con antelación, se puede obtener un concepto sobre Menor, en el estricto sentido - de lo que el Derecho trata de establecer y sobre lo que en este punto se busca definir, que sería al menor de edad, - dicha definición podría ser: - MENOR. - es aquella persona - humana individual cuyo período dentro de la vida comprende - desde su nacimiento, con el cual adquiere capacidad de goce, hasta que alcanza la mayoría de edad, establecida por la ley y su plena capacidad de ejercicio.

Dentro del marco conceptual a tratar en este punto, se podría establecer de la manera antes dada, para poder tener un concepto más acercado a lo que se trata de dar, sin dejar de tomar en cuenta las definiciones dadas en el desarrollo del mismo punto en cita.

1.2.- INCAPAZ.

Para el desarrollo del presente punto se considera necesario seguir el mismo procedimiento que en el anterior, es decir, observar las distintas acepciones que se presentan sobre el tema y concluir la más adecuada que sirva al trabajo de investigación que se trata de exponer.

Los diccionarios nos marcan al respecto del tema, lo que estrictamente se da a entender con la palabra, así pues tenemos que: "Incapaz.- Que no tiene capacidad o aptitud para una cosa. Falto de talento. Que no tiene cumplida personalidad para actos civiles, o que carece de aptitud legal para una cosa determinada."¹²; al mismo concepto se dice en otro libro de consulta de similar uso; "Incapaz.- No capaz, que no tiene capacidad o aptitud para algo. Falto de talento. Dicese del que carece de aptitud legal para ciertos actos."¹³. Dentro de las definiciones anteriores, se puede observar que el significado explicativo es en sentido estricto de la palabra, aunque también se aprecian aspectos que se encaminan al derecho; ahora bien, comparativamente se tomarán algunas definiciones que los maestros en Derecho dan al respecto sobre este punto. Rafael de Pina dice sobre -

12. Ob. Cit. Diccionario Enciclopédico Salvat; Salvat Editores.- Barcelona esp. 1969. Tomo XIII. pag. 161

13. Ob. Cit. Diccionario Planeta; Ed. Planeta. Primera Edición. Méx. 1982. pag. 686.

el incapaz; "Incapacidad. Carencia de aptitud para la realización, disfrute o ejercicio de derechos, o para adquirirlos por sí mismo. INCAPACIDAD. Persona carente de capacidad jurídica."¹⁴. En la definición dada por el maestro de Pina, se puede apreciar ya el manejo del concepto capacidad, mismo que no maneja la conceptualidad tratada en el punto anterior, sin embargo al interrelacionar ambos conceptos en forma comparativa se puede observar que el menor de edad, es un incapaz por naturaleza, hasta que cambie su situación con la mayor edad, empero en este punto no se trata al menor de una manera directa, sino a la persona que esta incapacitada para el ejercicio de su plena capacidad jurídica, sea menor o mayor de edad, sin descuidar también la incapacidad jurídica natural que posee la minoría de edad.

Sobre incapaz el maestro Ignacio Galindo Garfias, dice acerca de este concepto. "La persona física adquiere plena capacidad de ejercicio, a partir de los dieciocho años cumplidos. Antes de llegar a esa edad, el menor ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones, por medio de su representante legítimo (personas que ejercen la patria potestad o tutor).

El derecho presume que el menor no tiene el necesario discernimiento, para decidir, por propia voluntad, la realización de actos jurídicos. Es jurídicamente, incapaz. La

14. Ob. Cit. Rafael de Pina: Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México 1979 pag. 287

incapacidad de ejercicio puede ser natural como la de los -
 infantes, la de los idiotas, la de los enajenados mentales;
 o legal: la establecida por la ley para los menores de die-
 ciocho años, y para quienes hacen uso habitual e inmoderado
 de bebidas embriagantes o de enervantes y los sordomudos -
 que no saben leer ni escribir, todos ellos, son incapaces,
 aún en los períodos de lucidez mental que puedan tener. Por
 ley están incapacitados, si han sido declarados previamente
 en estado de interdicción."¹⁵.

Con las denotaciones anteriores se puede ver en un cam-
 po amplio y extenso, lo que implica el término de incapaz,
 pero para esclarecer bien el concepto sobre el último apun-
 te, será necesario definir el concepto - interdicción -, -
 para que sea completa la determinación de este punto, para
 lo cual el maestro Rafael de Pina dice sobre esto; "Inter -
 dicción.- Restricción de la capacidad impuesta judicialmen-
 te, por causa de enfermedad mental, prodigalidad, estado de
 quiebra, etc., que priva a quien queda sujeto a ella del -
 ejercicio, por sí propio, de los actos jurídicos relativos
 a la vida civil."¹⁶ Lo que se puede interpretar con esta
 acepción, es que el significado de interdicción, es la de -
 claración de incapacidad de una persona, decretada judicial-
 mente, es decir, por un Juez competente. Sobre esto mismo
 la Ley establece; el Capítulo XVI, del Título Noveno, Libro
 Primero, del Código Civil, del estado de interdicción mane-
 15. Ob. Cit. Ignacio Galindo Garfias: Derecho Civil. Ed. Porrúa. Méx. 1980
 pag. 391.
 16. Ob. Cit. Rafael de Pina: Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. Méx. 1979
 pag. 296

ja del artículo 635 al 640 inclusive, lo relativo a la de -
claración del estado de interdicción, refiriéndose en cuan-
to a la nulidad de actos jurídicos practicados por incapa -
ces, estableciendo además ambos tipos de incapacidad vistos
con anterioridad, la natural y la legal. Así también el Cód-
igo de Procedimientos Civiles, en su artículo 904, marca -
el procedimiento a seguir para que sea declarada la incapa-
cidad de una persona, por una autoridad judicial, así como
el aseguramiento de sus bienes y el ejercicio de sus dere-
chos que quedarán a cargo de un representante denominado -
por la ley - tutor - y este a su vez tendrá un vigilante,
por así decirlo, del correcto manejo de su representación
el cual se le denominará - curador -. Dentro de la legisla
ción mexicana también el Código Penal para el Distrito Fede
ral en materia del fuero común y para toda la República en
materia del fuero federal, manifiesta al respecto; en el Ca
pítulo IV, Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad; -
"Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabili-
dad penal: . . . fracción II.- Padecer el inculpado, al co-
meter la infracción, trastorno mental o desarrollo intelec-
tual retardado que le impida comprender el carácter ilícito
del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, ex-
cepto en los casos en que el propio sujeto activo haya pro-
vocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente." -
Así mismo en el Título Tercero, Aplicación de las Sanciones
Capítulo I, Reglas Generales; "Art. 52.- En la aplicación-

de las sanciones penales se tendrán en cuenta: . . . 2^a. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas; 3^a. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, . . . "

Así pues se puede observar que la incapacidad de una persona, que puede ser natural o legal, la restringe al no ejercicio de sus derechos por sí mismo y a la exclusión de responsabilidad en la comisión de una infracción penal; denotando con esto que la incapacidad o interdicción, es un estado de ciertas personas que se puede decir no están directamente sujetas a derecho, con esto se quiere decir; que no es que le importen al derecho, sino que indirectamente - su campo de acción en el mismo está delimitado y por lo tanto su protección jurídica deberá ser más intensa, en todo lo que refiere a sus derechos, bienes o persona.

2.- LEGISLACION SOBRE MENORES E INCAPACES.

Al hablar sobre menores e incapaces, resulta un tanto similar, pero a la vez distinto, es decir, con anterioridad se ha visto que la minoría de edad es en cierta forma, una incapacidad natural para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, sin embargo la legislación que rige a ambos, es distinta, dentro de la cual intervienen diversos factores que le dan su acepción correspondiente dentro de las leyes.

Dentro de la legislación, es importante denotar lo que al respecto surja de la principal fuente de la misma, que es la Carta Magna del País, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así que se comenzará con tratar lo que está dice sobre el tema a tratar.

En el Título I, Capítulo I, De Las Garantías Individuales, en su artículo cuarto establece; "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y

establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

El precepto anterior establece la protección y requerimientos necesarios en el cuidado de menores por parte de sus padres, y no sólo estos, sino también lo que la ley prevé para los mismos fines. Al respecto la legislación sobre menores se comprende en todos los ámbitos, como lo son; en cuanto a trabajo, las leyes Federales del Trabajo, derivadas del artículo 123 constitucional, en sus dos apartados; en lo referente a las infracciones cometidas por estos, en virtud de que como se ha visto anteriormente, el Código Penal no los considera como presuntos responsables directos, en razón de su incapacidad natural, por lo tanto la ley se refiere a estos como infractores y determina sus sanciones en la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, así como de los Estados; para lo que respecta al aseguramiento de los bienes de me -

nores, al respecto se establecen los lineamientos en el Código Civil y el de Procedimientos Civiles, en sus dos ambitos de competencia; y así en lo sucesivo se pueden enumerar bastantes ordenamientos legislativos que hablen sobre disposiciones para reglamentar la protección, seguridad, bienestar y readaptación de los menores, sin embargo estos ordenamientos no son suficientes para cubrir a lo que refieren en cuanto a protección, seguridad y readaptación, por tal motivo existen dependencias del Ejecutivo Federal que procuran sus esfuerzos para el desarrollo optimo de estos puntos así que proyectan programas, acuerdos y una serie de disposiciones, para hacer más eficaz esta labor; no obstante el DR. HECTOR SOLIS QUIROGA manifiesta que a su parecer, se debería crear un CODIGO DE MENORES EN LA PREVENCION DEL DELITO, el cual deberá contener las siguientes bases a resolver:

"1.- La falta de la educación específica para los padres, como tales.

2.- La carencia de los servicios de consulta y orientación para los padres ante los problemas familiares.

3.- La falta de asistencia a la salud.

4.- La falta de interés por educar a los hijos dentro de la familia y en las escuelas.

5.- La carencia de juguetes.

6.- La falta de protección integral de los menores y

de su oportuna educación.

7.- Impulsar y estimular la educación especial y la preparación de sus maestros.

8.- El abandono intra o extra familiar.

9.- El maltrato a los niños.

10.- El trabajo prematuro de los niños.

11.- La conducta irregular de los menores.

12.- La vagancia y la mendicidad de ellos.

13.- El encarcelamiento de los menores.

14.- La falta de selección y de capacitación plena del personal de todo servicio que atienda a los menores.

15.- La falta de coordinación entre todas las instituciones de servicio."¹⁷

Todos estos puntos son claros y específicos, para la necesidad que se tiene sobre la seguridad y reglamentación de los menores en cuanto refiere a su persona, bienes y protección de los mismos. Las propuestas están hechas sólo falta la actividad del Estado para dar la debida y eficaz solución.

Ahora bien todas las acciones detalladas con anterioridad se reflejan en cuanto a menores se trata, pero sobre incapaces también debería ser necesaria una legislación específica. No obstante que el menor tiene incapacidad natural, se ha visto que también existe otro tipo de incapaci-

17. Ob. Cit. Revista Mexicana de Justicia: No. 2, Vol. II. Abril-Junio 1984. pag. 195 y 196.

dad y aunque al igual que los menores se legisla sobre su -
protección y seguridad en los ordenamientos citados ante -
riormente, es de considerarse que se requerirá una legisla-
ción específica para su protección y seguridad necesaria -
dentro de la sociedad.

Cabe hacer mención que para la protección de los meno-
res el C. Procurador General de Justicia del Distrito Fede-
ral a dispuesto el Acuerdo 9/87, publicado en el Diario -
Oficial de la Federación de fecha 20 de abril de 1987, mis-
mo del cual se tratará en Capítulo especial dentro de este
trabajo, más específicamente.

**3.- INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO
EN ASUNTOS DE MENORES E INCAPACES.**

El estado interviene directamente en el cuidado, atención, protección y asistencia de menores en base a la disposición contenida en el capítulo de garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implicando con esto el deber de la Autoridad de atender en sustitución provisional, temporal o definitiva, a los menores cuyos derechos no son preservados por las personas que ejercen o debieran ejercer la patria potestad de estos.

Con referencia al Distrito Federal, la preservación de las funciones antes mencionadas se realizan mediante las siguientes dependencias:

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dirección de Protección Social.

Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La intervención directa del estado procede cuando, por cualquier circunstancia los menores o incapaces se encuentran en situación de conflicto peligro o daño, a causa, en ausencia o por cuidado deficiente de quien o quienes ejer-

cen la patria potestad sobre la persona del menor o incapaz. Puntualizando que el Estado interviene en sustitución o en suplencia de quien o quienes ejercen la patria potestad de los menores, es de señalarse que el Consejo Tutelar para Menores Infractores y el Ministerio Público intervienen en casos de excepción, en circunstancias específicamente determinadas, frente a las actividades genéricas de protección y de asistencia encomendadas a la Dirección de Protección Social y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Esto es a grandes rasgos la intervención conjunta del Estado para la seguridad y protección de los menores e incapaces, sin embargo en el punto a tratar se analizara concretamente lo que realiza y corresponde al Ministerio Público del Distrito Federal.

Los ordenamientos jurídicos que justifican y dan fundamento legal a la actividad del Ministerio Público al brindar cuidado, atención, protección y asistencia temporal e inmediata, a los menores e incapaces relacionados con Averiguaciones Previas, son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Jus-

ticia del Distrito Federal.

Acuerdo 9/87.

Así pues se observa que el artículo 4 constitucional - en su párrafo último, como se ha hecho mención con anterioridad, establece el deber de preservar el derecho de los menores por sus padres, entendiéndose por padres no sólo los de indole biológico, sino aquellas personas que ejerzan la patria potestad sobre los mismos, así también dispone que "la ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas". Esta disposición, contenida en el capítulo de garantías individuales, ya tantas veces citado, eleva a derecho fundamental, de carácter social, los apoyos que la ley ha de determinar para la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas, pues la ley es la voz del Estado y es éste quien queda obligado a proporcionar esos apoyos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo segundo fracción III establece como atribución de su titular, que ejercerá por sí o por conducto de sus agentes y auxiliares el " . . . proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes . . ."; y el artículo quinto de este mismo ordenamiento señala, "La protección de los menores o -

incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los Tribunales respectivos, en los que, aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes."

El Agente del Ministerio Público, además de tener la obligación constitucional prevista en el artículo 40. in fine antes invocado y la obligación a su cargo que establecen los preceptos de la Ley Orgánica antes transcritos, en ausencia de quien debiere ejercer la patria potestad o la tutela de un menor o incapaz, conforme a lo dispuesto por el artículo 397 fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal, precepto aplicado por analogía, está facultado para tomar las decisiones que procedan en beneficio de éste.

Una vez que un menor o incapaz en estado de conflicto, daño o peligro queda bajo la protección de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y es acogido en el Albergue Temporal de ésta, la procuraduría por conducto del área responsable, cumple las funciones que corresponden a un tutor legítimo, en los términos de los artículos 492, - 493 y 494 del Código Civil local. Lo anterior, sin perjuicio de la función que el Ministerio Público cumple como re-

presentante legal - en ausencia - de quien ejerce la patria potestad o la tutela del menor o incapaz, conforme lo dispuesto por el artículo 397 fracción IV del ordenamiento sustantivo en cita, aplicado este precepto por analogía.

Con esto, en forma especial y generalizada, así como en términos de Ley, se resume la intervención del Ministerio Público en asuntos de menores e incapaces, sin tocar lo que refiere el acuerdo 9/87 al respecto, ya que se ha mencionado que se expondrá este punto en el capítulo especial.

4.- JURISPRUDENCIA.

SEGUNDA SALA

TESIS 9

MENORES E INCAPACES, SUPLENCIA DE LA QUEJA TRATAN DOSE DE SUS ALCANCES A TODA CLASE DE JUICIOS DE - AMPARO Y NO SOLAMENTE CON RESPECTO A DERECHOS DE FAMILIA.

Amparo en revisión 5969/75.- Beatriz Elena Martínez Buelna (menor).- 15 de julio de 1976.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Carlos del Río Rodríguez.

Amparo en revisión 2222/76.- Librado Esquivel Calvillo (menor).- 19 de agosto de 1976.- 5 votos. Ponente.- Carlos del Río Rodríguez

Amparo en revisión 5213/75.- Julia Hernández Quiñonez.- 9 de febrero de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Eduardo Langle Martínez.

Amparo en revisión 4633/76.- María Trinidad Peña Sahagún y otros.- 27 de julio de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Eduardo Langle Martínez

Amparo en revisión 3456/81.- Albertina Domínguez viuda de García y coags. (acumulados).- 20 de octubre de 1983.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Carlos del Río Rodríguez.

TERCERA SALA

TESIS 41

DERECHO DE MENORES O INCAPACITADOS CONTROVERSIA DE TODA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. INTERPRETACION DEL ARTICULO 78 DE LA LEY DE AMPARO.

Amparo directo 2668/82.- María Encarnación Godínez Hernández.- 8 de junio de 1983.- 5 votos.
Ponente.- Ernesto Díaz Infante.- Secretario.- -
Leonardo Rodríguez Bastar.

TESIS 57

MENORES INTERVENCION OFICIOSA CUANDO SE AFECTAN INTERESES DE, AL CONDENAR LA RESPONSABLE A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, CUANDO SOLO SE DEMANDA LA PERDIDA DE LA CUSTODIA.

Amparo directo 6117/81.- Martha Macías Rosales.
16 de julio de 1982.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Raúl Lozano Ramírez.- Secretaria: Clara Eugenia González Avila Urbano.

CAPITULO III
MARCO LEGISLATIVO COMPARATIVO.

1.- DERECHO FAMILIAR MUNDIAL.

Para hablar del Derecho Familiar a nivel muncial, se - considera necesario un trabajo de investigación aparte del presente, ya que esto implica una serie de documentaciones muy a fondo respecto al tema, mismo que se llevaria un tiempo considerable, en razón de lo anterior, así como de los - estudios que se tendrían que llevar a cabo para la realiza - ción del mismo y su mejor desarrollo; es por ello pertinen - te aclarar el título de este punto, ya que hace referencia en cuanto a lo que internacionalmente se disponga dentro de los Organismos Internacionales sobre medidas tendientes a - la protección de la familia y al Derecho Familiar.

Hasta que punto se puede legislar en materia familiar a nivel internacional y si estas disposiciones serían de - orden y seguimiento internacional también; es una duda que surge dentro de la realización del presente punto, ya que - resultaría un tanto problemático, en virtud de que las Na - ciones cuentan con su soberanía y legislación propia, ade - más de que el Mundo no consiste en si o no constituye más - bien un sólo Estado dentro de su estructura; sin embargo - las disposiciones internacionales se toman y cuentan con la aprobación de los representantes de los países más importan - tes, cosa que no está bien, pero como se puede observar, la

política mundial, es marcada por las potencias internacionales, es decir, que los países más poderosos del orbe, determinan las acciones internacionales en razón de mantener las economías de los países que lo requieren, tomando la atribución de intervenir en sus legislaciones o problemas internos, pero esto implica ya el salirse del tema principal y corresponde a otro punto; ahora bien regresando al punto a tratar, estas desiciones tomadas en acuerdos internacionales no se dan para que se obtenga un criterio unificado sobre legislación y deberes de una Nación, sino para que estas sirvan como marco fundamental para las legislaciones propias de cada país, en tratándose de protección a los derechos de familia y de menores, pilares fundamentales de toda sociedad.

Actualmente se ha caracterizado un país en particular, por significar, debido a su neutralidad internacional, en un punto de reunión para tratados entre Naciones y Acuerdos Bilaterales A Nivel Internacional, así como disposiciones que puedan marcar pauta en legislaciones internacionales; este país es Suecia.

Las instituciones suecas sobre derecho familiar, pueden resultar ejemplificativas para una protección desde el punto de vista legislativo en lo que refiere a menores e incapaces, para lo que a continuación trataremos algunos

aspectos de estas, para que de una manera comparativa se observen las diferencias entre nuestra legislación y la de este país al respecto de menores e incapaces: a reserva de tratar más adelante otros puntos de vista.

"El estado reglamenta la actividad de las instituciones infantiles municipales mediante la Ley sobre custodia del niño, en vigor desde el 1 de enero de 1977, y sometiendo a ciertas normas de adjudicación de subsidios estatales. Las guarderías y centros de recreación están bajo supervisión de la administración provincial y de la Dirección Nacional de Salud Pública y de Previsión Social. Esta última tiene además la misión de fomentar las labores de desarrollo pedagógico y social en el campo a que nos referimos.

Existe también la custodia en hogares particulares, encomendada a personas que acogen en su propia casa a cierto número de niños durante el día y están empleadas por el municipio. También esta actividad está reglamentada por la Ley sobre custodia del niño y sujeta a las normas de adjudicación de subsidios estatales. Además de los hogares contratados por la municipalidad existen otros que por cuenta propia realizan el mismo trabajo.

A los niños que tengan necesidad especial de apoyo so -

les ha de adjudicar con preferencia sus plazas en centros -
preescolares y de recreación. Tal derecho a la admisión pre-
ferencial, según la Ley, se otorga a niños que por razones
físicas, síquicas, sociales, lingüísticas u otras, requie-
ran un apoyo especial en su desarrollo. Compete al munici-
pio establecer, mediante encuestas a domicilio, qué niños -
tienen esa necesidad.

La expansión del sistema de custodia de niños y educa-
ción preescolar, igual que las necesidades cada vez mayores
se explican por importantes cambios que han ocurrido en la
sociedad sueca. Así, por ejemplo, se ha incrementado la -
actividad de la mujer en el mercado de trabajo, y por otra
parte la población ve ya de modo distinto la misión que tie-
ne la sociedad de garantizar un buen ambiente de crianza -
para los niños."

Dentro de la síntesis anterior se puede observar la -
reglamentación en Suecia, sobre el cuidado y educación de
los primeros años de formación en los menores de ese país.
Se puede encontrar similitudes con la legislación de Méxi-
co, en el sentido de que es el estado el que interviene so-
bre las disposiciones y instituciones encomendadas a este
trabajo, sin embargo, en México no se dá la encuesta a que
se refiere esta síntesis sobre los menores que necesitan un

apoyo especial, esto se deberá a factores de población, sistemas, educación, posibilidades económicas y una serie de situaciones diferenciativas con aquel país, no obstante, no se deja de pensar en una deficiencia en el sistema de México.

"La violencia engendra violencia. Si un padre o una madre pega a su hijo, corre el riesgo de que éste use la violencia en su vida futura para conseguir sus fines. El castigo físico imprime al niño un carácter autoritario y parece inadecuado en una sociedad que aspira a hacer de él un individuo independiente amante de la paz.

Teniendo en cuenta estas ideas, la inmensa mayoría del Parlamento sueco ha prohibido recientemente el castigo corporal en Suecia, añadiendo una nueva cláusula a la parte del Código Civil sueco que recoge la legislación vigente sobre la familia: El padre o tutor ejercerá la vigilancia necesaria de acuerdo con la edad del niño y demás circunstancias. El niño no será sometido a castigo físico u otro tratamiento humillante."

Como se puede apreciar del texto anterior, la protección hacia el menor es necesaria y persigue el objetivo de llegar a ser completa; otro punto positivo que podría apli

carse dentro de la legislación mexicana, y considerando - esto como se ha hablado anteriormente, poder derivar de este punto un código especial para su regulación y compre - dimiento.

Estos son algunos puntos que como se ha señalado pue - den servir como antecedente en el mejoramiento de la legis - lación de otros países.

Sin olvidar también los Organismos Internacionales, en caminados a la protección de la Familia y los menores, ta - les como: la Organización de las Naciones Unidas, la F.A.O. organismo dedicado a promover medidas para la alimentación mundial, la CRUZ ROJA INTERNACIONAL, la U.N.I.C.E.F., que - procura el bienestar de los menores más desprotegidos del - planeta; entre otros, organismos estos encaminados a servir a los países más necesitados en cuanto a la protección de - los derechos de la familia, entre otras funciones, así como a la familia misma, pilar fundamental de cualquier sociedad.

Ahora bien, porque se ha tratado sólo la legislación - en cuanto a menores se trata, y no en cuanto a las demás - partes que el derecho familiar abarca; en términos genera - les, porque en el presente trabajo de investigación, lo que se persigue como objetivo primordial, son los programas en -

caminados a la protección y seguridad de menores e incapaces, sin menoscabo de la legislación familiar; pero como se hizo notar al iniciarse el desarrollo del presente punto, se consideraría que tratar el derecho familiar, tendría que hacerse en un trabajo especial, para poder considerar todas las cuestiones que esta legislación trata y refiere. Por ahora se ha hecho más importante tocar el tema de los menores e incapaces, ya que estos representan al futuro de la raza humana y se considera que en la forma en que se trate y eduque a estos se les podrá dar un mejor bienestar en sus personas y estos a su vez con las generaciones subsecuentes además de no olvidar que los menores indudablemente también se encuentran ligados estrechamente al derecho familiar, conformando una parte muy importante de éste.

**2.- LEGISLACION FAMILIAR
DE LOS ESTADOS.**

Así como se hizo la observación en el punto que antecede, se considera que tratar sobre la legislación de todos los estados de la República Mexicana, consistiría en la realización de un trabajo especial, motivo por lo cual se tratará de dar a conocer lo más sobresaliente de la legislación en este punto, además de que el trabajo es encaminado a la protección de menores e incapaces, por lo que se avoca a lo más importante que al respecto se legisle en los estados que conforman a México.

Al respecto de esto, dos estados se hacen presentes por su avance en lo que refiere a menores e incapaces, los cuales pueden servir como ejemplo de una reforma dentro de la legislación a nivel Nacional, es decir, de observancia en todos los estados del país. Estos estados son: el Estado de Durango y el estado de Guerrero.

Por lo que toca al estado de Durango, en el año de 1980, se publicó la Ley de Protección al Niño, misma que en sus artículos primero y segundo establece:

Art. 1o.- En el estado de Durango se considera prioritario y de interés público el salvaguardar y hacer respetar

los derechos asignados al niño y los establecidos en la presente Ley.

Art. 2o.- Los infantes duranguenses son la máxima riqueza de nuestra Entidad Federativa y se les considera depositarios de la preocupación, cuidado y máxima atención de autoridades y ciudadanos en general.

Este ordenamiento de observancia local, se puede considerar como un avance dentro de este campo, en razón de contener disposiciones ya legisladas sobre la protección, seguridad, educación y bienestar físico, moral y mental para los menores.

La ley de Protección al Niño del Estado de Durango, trata de abarcar todas las cuestiones necesarias tendientes al desarrollo sano de los menores de esa entidad.

El artículo sexto dispone:

Queda estrictamente prohibido a los padres, tutores, - maestros quienes ejerzan la patria potestad y ciudadanía en general el propiciar o ejercer maltrato a los niños, así como cualquier castigo que pueda causar descrédito, deshonra o sea objeto de burla sobre el menor.

En el precepto anterior, se observa que para una mejor protección al menor, los padres o quienes ejerzan sobre los mismos la patria potestad, no podrán sujetarlos a castigos o malos tratos, así como tampoco a ofensas que puedan ser - humillantes para éstos, viendo en todo por su beneficio tanto físico como mental, puentos estos importantes en el desarrollo de los niños.

Así mismo esta Ley prevé la intervención de las autoridades estatales en el cumplimiento de la misma, así como en cuanto a la preferencia de los menores en recibir los - alimentos básicos e indispensables, proporcionarles un ambiente de desarrollo y diversiones de acuerdo a su edad, - todo esto encaminado a la buena formación de los niños de - ésta entidad.

Por otro lado, en el Estado de Guerrero, se crea el - Código del Menor para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Este ordenamiento, un tanto más amplio y explícito que el anteriormente citado, abarca en razón de la Ley del estado de Durango, más aspectos complementarios para la debida legislación y cumplimiento de normas encaminadas a la - seguridad y protección de los menores, que van desde su condi

cepción dentro de la unión familiar, hasta su total desarrollo, incluyendo disposiciones tanto para la familia desde los inicios de su formación como tal, así como lo relativo para tratar los casos de menores infractores, su rehabilitación a la sociedad y su procuración de una buena educación para su mejor desarrollo físico y mental.

El Código del Menor para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, maneja aspectos como lo son:

La Protección Preconcepcional; tratando en este punto sobre los tutores padres, en la formación de una familia y encaminados a la integración familiar para el buen desarrollo de un menor.

La Protección Natal y del Recien Nacido.

Protección a la Primera y Segunda Infancia, la Protección Familiar, contemplando en este punto la investigación de paternidad, para el otorgamiento, así como el reconocimiento de derechos y obligaciones.

La Protección del Menor Trabajador.

La Protección Social.

La Protección del Menor en Estado Antisocial; punto que trata sobre la delincuencia de los menores y la forma en que se orientará, educará y rehabilitará al menor infractor, para su reintegración a la sociedad del Estado, así como las Autoridades encargadas de cumplir con estas dispo-

siciones.

En ambos ordenamientos Estatales, se puede observar un avance encaminado a la protección, desarrollo y seguridad de los menores, avances que deberían ser considerados no sólo a nivel de uno o dos estados de la República o del fuero común, sino a una observancia Federal, es decir, para toda la República Mexicana.

Estas legislaciones citadas, así como las del punto anterior, vienen a significar un adelanto considerable en lo que a legislación sobre menores se trate, sin embargo no existe una que se encamine a la protección y seguridad de un incapaz, insistiendo en que éste también necesita de una legislación especial para su buen desarrollo integral.

**3.- JURISPRUDENCIA DEL
DISTRITO FEDERAL.**

TERCERA SALA

TESIS 49

INVESTIGACION DE PATERNIDAD. REPRESENTACION DEL -
MENOR POR LA MADRE AUN CUANDO ESTA NO LO HAYA RE-
CONOCIDO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

Amparo directo 6886/78.- Estela Picena Quiroz.-
12 de noviembre de 1981.- 5 votos.- Ponente: J.
Alfonso Arzópalo.- Secretario: Victor Hugo Díaz
Arellano.

TESIS 64

PATERNIDAD, VALOR DE LA PRUEBA PRESUNCION EN LA
ACCION DE INVESTIGACION DE LA.

Amparo directo 2353/81.- Ma. del Carmen Pérez -
Lozano.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Raúl
Lozano Ramírez.- Secretario: Teodoro Camacho Pela
yo.

TESIS 65

PATRIA POTESTAD. DEBE CONFERIRSE A LOS ABUELOS
QUE DEMUESTRAN INTERES EN EJERCERLA.

Amparo directo 672/81.- Raúl Mendez Medina y otro
17 de junio de 1982.- Unanimidad de 4 votos.- Po

nente: Gloria León Orntes.- Secretario: Francisco
José Domínguez Ramírez.

C A P I T U L O I V

EL ACUERDO 9/87, DEL C. PROCURADOR GENERAL

DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- ANTECEDENTES.

A lo largo del presente estudio, se han visto aspectos como los antecedentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como de su titular, lo referente a los acuerdos en general, al menor e incapaz, su legislación, un marco comparativo de la misma, etc., todo esto como preámbulo para tratar el tema principal que nos ocupa en el presente trabajo de investigación.

Para un mejor desenvolvimiento de este capítulo en general, se considera necesario la transcripción del acuerdo 9/87, para evitar el citarlo en su contenido, tantas veces como se mencione, sin embargo, primero se trataran sus antecedentes, para poder conllevar un orden sistemático.

Al citar los antecedentes del acuerdo 9/87, se debe remitir al año de 1977, cuando por medio del Acuerdo A/22/77, de fecha 18 de agosto de este mismo año, se dispone la adscripción de un trabajador social, para cada una de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, con el propósito de brindar atención en cuanto a lo relativo a tutela y prevención para los menores relacionados con alguna averiguación previa, acuerdo que fue confirmado por la Circular C/006/83, misma que se emitió el 22 de abril de 1983.

Posteriormente, en el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha 11 de marzo de 1984, se forma la unidad denominada Coordinación de Trabajo Social, substituyendo a la Dirección General de Servicios Sociales. Esta coordinación se integra con un departamento de Trabajo Criminalístico y otro de Asistencia Social Temporal (siendo este el antecedente del ahora Albergue Temporal para menores e incapaces) teniendo como funciones entre otras, la atención a menores o incapacitados; emitir estudios sociocriminológicos o victimológicos para apoyo del Ministerio Público; orientar y canalizar en su caso hacia las instituciones asistenciales, a los menores e incapaces o personas que lo necesiten, especialmente los primeros mencionados, relacionados con averiguaciones previas, extraviados o abandonados; y proporcionar atención a las personas que ingresen al Albergue Temporal de la Procuraduría y en las áreas de detenidos.

El 20 de abril de 1987, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo 9/87, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Renato Sales Gazque, mismo que en su contenido dispone:

ARTICULO PRIMERO.- En todos los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección

ción General de Control de Procesos Penales, o la Subdirección de Trabajo Social, en cuanto el asunto respectivo pueda originar para algún menor u otro incapacitado, situación de conflicto, de daño o de peligro, se turnarán los expedientes o duplicado de los mismos a la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, dejando a su disposición, en su caso, en el Albergue Temporal de esta Procuraduría, a los afectados, para que previo estudio del asunto, dicha Dirección determine lo que corresponda hacer al Ministerio Público, y de inmediato ejercite las actividades consiguientes, a fin de que se proporcione a los afectados la más amplia protección, ya sea entregándolos a sus familiares si no hay inconveniente para ello, canalizándolos a algún establecimiento asistencial, o promoviendo ante los Tribunales competentes la designación de custodios o tutores, u otras medidas que jurídicamente correspondan.

La Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil podrá ordenar las investigaciones, localizaciones, estudios y exámenes que se requieran para la mejor motivación y fundamentación de sus determinaciones y para la mayor prontitud de las acciones que sean pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, dirigirá a la Subprocuraduría

de Averiguaciones Previas toda solicitud de expedientes, o de menores o incapacitados, o de informes en relación con los asuntos que maneje la Dirección General de Averiguaciones Previas y dirigirá a la Subprocuraduría de Procesos toda solicitud de expedientes, o de menores o incapacitados, o de informes, relacionados con los asuntos que maneje la Dirección General de Control de Procesos Penales o la Subdirección de Trabajo Social; y en caso de que se autorice lo solicitado, se correrá la documentación necesaria para comprobación y seguimiento.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección de Trabajo Social concentrará prioritariamente su atención y actividad en la dirección, control y constante evaluación del desempeño de su personal en las Agencias Investigadoras, en el Albergue Temporal y en cualquier otro ámbito en donde deban cumplirse funciones que la normatividad respectiva establezca como obligatorias para la Procuraduría, de manera que el despacho de cada caso concreto alcance la mayor efectividad y calidad posible.

ARTICULO CUARTO.- La Subdirección de Trabajo Social seguirá adscrita a la Subprocuraduría de Procesos, sin perjuicio del apoyo que dentro de sus atribuciones deba prestar a la Dirección General de Averiguaciones Previas y a otras áreas de la Institución.

ARTICULO QUINTO.- En lo que se opongan al presente -
Acuerdo se revocan el diverso Acuerdo A/22/77 de 18/Agosto/
77, la Circular C/006/83 de 22/Abril/83, y el Manual de Or-
ganización de 11/Marzo/84.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día -
siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la -
Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 10 de marzo de 1987. El Procurador Ge-
neral de Justicia del Distrito Federal. Renato Sales Gas-
que.- Rúbrica.

2.- OBJETIVO.

El objetivo fundamental del Acuerdo 9/87, como se puede desprender del texto contenido en el punto anterior, consiste en las determinaciones que se deban tomar, tratándose de asuntos en los que se pueda originar para algún menor o incapaz, tal y como lo marca, una situación de conflicto, de daño o de peligro. Dichas determinaciones serán encaminadas para la pronta protección y seguridad de los menores e incapaces que se encuentren en alguna de estas situaciones que marca este acuerdo, y sobre todo, la cooperación de las áreas de la Institución, dentro de lo que determine la Ley, para que se preste el auxilio necesario en lo que respecta a esta disposición. Este cargo lo deja a una Dirección, la cual como se manifiesta, podrá ordenar todos los estudios necesarios para poder determinar las acciones que puedan permitir el mejor desempeño y la intervención del Ministerio Público dentro de estos asuntos, esto es, en delegación de funciones del Procurador tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como mirando en todo por la seguridad y protección de menores e incapaces.

Para un mejor entendimiento de el objetivo a seguir con este acuerdo, se pueden citar las medidas inmediatas

que toma la Procuraduría en estas situaciones; estas acciones se pueden traducir de la siguiente manera: cuando la -
Institución tiene conocimiento de algún menor o incapaz, re-
lacionado con alguna averiguación previa, éste como víctima
de algún abuso cometido en su contra, inmediatamente el -
Agente del Ministerio Público Investigador, da intervención
al Departamento de Trabajo Social, así como remite desgloce
de la indagatoria a la Dirección de Representación Social -
en lo Familiar y Civil para su conocimiento; el paso a se -
guir será que el Departamento de Trabajo Social, en ese mis-
mo instante trasladará al menor o incapaz al Albergue Tempo-
ral de la Procuraduría, para abocarse a su cuidado y aten-
ción inmediata que el menor o incapaz requiera, así como se
le tomaran sus datos y estudios necesarios para dar aviso -
a sus familiares, esto con el fin de reintegrar al menor a
su núcleo familiar en el cual se desarrolla, viendo en todo
que dicho menor o incapaz no resulte afectado; en caso de -
que dicho menor no cuente con familiares este departamento
lo canalizará a algún establecimiento asistencial para que
le sean proporcionadas todas sus necesidades más apremian-
tes, mientras se resuelve su situación jurídica; la Direc-
ción de Representación Social en lo Familiar y Civil, atra-
vés de su Departamento de Asuntos de Menores, realizará los
trámites necesarios tendientes a la protección legal del -
menor o incapaz afectado, pudiendo determinar legalmente la

determinación más satisfactoria para el menor o incapaz, ya sea entregándolos a sus familiares si no hay impedimento legal para ello, practicar los estudios necesarios para esto viendo en todo que el ambiente familiar no sea el que afecte a los antes mencionados; o bien canalizarlos a algún establecimiento asistencial para su debido cuidado; o promover ante los Tribunales competentes, las custodias o tutelas mirando siempre por el bienestar físico, moral y emocional para el menor o incapacitado que se encuentre en las situaciones antes marcadas.

Esto es a grandes rasgos las acciones más apremiantes encaminadas a la protección y seguridad de los menores e incapaces, que se tratan de manejar y surge como objetivo primordial del acuerdo 9/87.

3.- FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento que da base normativa al Acuerdo 9/87, - se encuentra primeramente en la Constitución Política de - los Estados Unidos Mexicanos, pero esto será tratado en un punto aparte, por el momento sólo, se tratará el fundamento de la Institución.

Como punto primero, se hablará del fundamento que dispone la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que sirvió para la emisión del acuerdo.

El artículo primero, el cual refiere a la Institución en sí y su constitucionalidad, así como lo que las demás - leyes establezcan al respecto.

El Artículo segundo, el cual trata sobre la Institu - ción del Ministerio Público y sus atribuciones, concretamen - te en su fracción tercera, que dice: "Proteger los intere - ses de los menores incapaces, así como los individuales y - sociales en general, en los términos que determinen las le - yes."

El artículo quinto, mismo que desglosa en términos más

específicos la función del Ministerio Público a que hace referencia la fracción tercera antes citada.

El artículo septimo, que fundamenta la delegación de las funciones del Procurador, a los representantes del Ministerio Público en base a los reglamentos y acuerdos que éste dicte en el ámbito de su competencia.

El artículo noveno, que maneja las bases orgánicas de la Institución de la Procuraduría.

El artículo decimo, que trata de las funciones inmediatas de los auxiliares del Procurador, dentro del margen de su competencia y de los acuerdos que éste mismo dicte.

Y el artículo decimo septimo, que establece la función del Procurador, de emitir acuerdos, circulares y manuales de organización, para un mejor desempeño de las funciones de los servidores públicos, así como lo conducente a los estímulos que reciban estos y lo relativo a la remoción, contratación y control del personal auxiliar a su cargo.

Ahora bien, según lo anterior, por consiguiente el fundamento subsecuente es el que establece el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, mismo que se deriva de la Ley Orgánica antes invocada y ésta a su vez de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que da origen a estos reglamentos para determinar las funciones de cada dependencia del Ejecutivo Federal.

El Reglamento Interior de la Institución, establece - similares disposiciones que la Ley, sólo que más explícitas dando además las atribuciones necesarias, creando las Direcciones, Departamentos y en general todos los auxiliares para el mejor desempeño de las funciones de la Institución.

Los artículos que fundamentan la creación del acuerdo 9/87, contenidos en el Reglamento Interior son: primero, - tercero, cuarto párrafo primero quinto en su fracción decimo primera y el decimo octavo, en su fracción primera; refiriéndose estos a la Institución, su titular, delegación de funciones de éste y departamentos que intervienen en las - atribuciones necesarias conferidas en el acuerdo.

Se han citado de esta manera los artículos que crean y fundamentan el acuerdo 9/87, en razón de que la mayoría de estos ya han sido tratados y explicados con antelación dentro del presente trabajo.

**4.- SUJETOS DEL ACUERDO O HIPOTESIS
CONTEMPLADAS EN EL MISMO.**

Los sujetos o hipótesis contempladas en el acuerdo 9/87, se pueden definir en las funciones e instrucciones Delegadas por el Procurador a sus auxiliares, en el sentido de que se de el inmediato aseguramiento y protección que se deba dar a menores e incapaces relacionados con algún averiguación previa, que represente para estos una situación de daño o de peligro.

Estas hipótesis contempladas se encaminan para dar una debida prevención en las situaciones marcadas por el acuerdo, es decir, que los servidores públicos llevarán a cabo todos los trámites que resulten necesarios en la función de protección y seguridad tanto física como mental, para los menores e incapaces; poniendo en todo la coordinación de las áreas de la Institución, encargadas en esta tarea para poder hacer más eficaz esta resolución del Procurador.

Todas las acciones dictadas por el acuerdo 9/87, contemplan en su contenido la pronta y expedita resolución, por parte de la Institución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia, de las situaciones que pudieran suscitarse en torno a la protección de menores e incapaces y en un determinado mo-

mento, poder prevenir estas hipótesis.

Aparte del objetivo a perseguir por el acuerdo, ya anteriormente citado, dentro de los sujetos o hipótesis que contempla el mismo, es dar debido cumplimiento a lo establecido por el párrafo último del artículo cuarto constitucional, tratando además de que se de una debida orientación a los problemas y abusos que se cometen en contra de los menores e incapacitados, que en un momento dado como se ha tratado a lo largo de este trabajo, no pueden ejercer sus derechos, debido a la incapacidad natural o legal, que tienen implícita.

5.- CONSTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO.

Las normas constitucionales que permiten la creación de este acuerdo, se pueden tomar en lo que al respecto es establecen los artículos cuarto, parte final, setenta y tres, en su fracción sexta, base quinta y ochenta y nueve, en su fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo cuarto en su último párrafo establece: - "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas." Encontrándose en el precepto anterior la base esencial del tan - tas veces referido acuerdo, dando la pauta para la debida - protección de los menores.

El artículo 73, fracción VI, Base 5^a, dispone:

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad: . . .

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes: . . .

5^a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal es - tará a cargo de un Procurador General, que residirá en la -

Ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien nombrará y removerá libremente."

Y el artículo 89, fracción I, mismo que a la letra dice:

"Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia:" . . .

El ordenamiento anterior es el que permite la creación de las Leyes Orgánicas del Ejecutivo Federal, entre ellas, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Institución derivado de esta misma, los cuales confieren las atribuciones necesarias al titular de la Procuraduría, para que dentro del ámbito de su competencia pueda emitir los acuerdos necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la - Institución del Ministerio Público.

NOTA .

Con fecha 26 de abril de 1989, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/024/89, mismo que se emite en substitución del acuerdo 9/87, derogándose éste, - con la creación del nuevo acuerdo.

Este acuerdo, trata las mismas bases que el anterior, - procurando además, que la función que se quiere dar con esta disposición, así como el objetivo a perseguir, logren - una mayor eficacia y desempeño en su complementación. Se - estructura con esto las Direcciones y Departamentos encar - gados a estas tareas, para brindar una mayor eficiencia en el desarrollo de sus funciones.

En apoyo a este nuevo acuerdo, en el Diario Oficial - de la Federación de fecha 4 de Agosto de 1989, se publica - el acuerdo A/032/89, mismo que da creación a una Agencia - del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, la cual conocerá sobre los asuntos de menores o incapaces - que se encuentren relacionados con algún Averiguación Pre - via, pudiendo así esta Agencia, estar en posibilidades de - solicitar todo lo que al respecto considere necesario, en - el ámbito de su competencia y funciones, para la pronta y - exacta resolución de la situación jurídica en que se encuen

tren los afectados, conociendo también de asuntos de menores infractores, los cuales los remitirá al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, por ser la autoridad competente en estos casos, todo esto sin que resulte en detrimento de su seguridad y protección que el Estado trata de brindar.

CONSIDERACIONES PERSONALES.

El objetivo del presente trabajo de investigación, ha sido el de analizar una disposición interna, dentro de una dependencia del Ejecutivo Federal como lo es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero principalmente observar los alcances que dicha disposición pueda tener dentro del Derecho Positivo Mexicano y la legislación de nuestro país, todo esto encaminado al tema de protección y seguridad para menores e incapaces.

Durante el desarrollo sistematizado del presente, se han podido apreciar aspectos como lo son la procuración de justicia, con sus diversas variantes y cambios, lo referente a los menores e incapaces, la legislación que al respecto se puede encontrar, la comparación con otros sistemas o legislaciones, en razón de sus diferencias o aportaciones, así como el propio análisis de la disposición a tratar; en virtud de esto se puede considerar:

1.- La procuración de justicia de nuestro país, desde el punto de vista evolutivo de la misma, denota una serie de cambios constantes que se encaminan, si no a su perfeccionamiento, si al mejor desempeño de ésta, para la debida prevención y persecución de los delitos que deterioran se-

riamente a la sociedad.

2.- Tanto la legislación como las dependencias del Ejecutivo Federal, sin olvidar los Tribunales del país, tratan constantemente de crear medidas y disposiciones que se orienten al buen desempeño de sus funciones, y en beneficio de los gobernados, tanto en su persona como en su patrimonio y sobre todo dentro de la seguridad pública; medidas que no alcanzan su objetividad total debido a las problemáticas internas de dichas instituciones, mismas que para su saneamiento sería necesaria una depuración total del sistema lo cual llevaría años en lograr, sin embargo el Gobierno (refiriéndose con esto a los tres poderes que lo conforman), está luchando por lograr tales objetivos.

3.- Los acuerdos dictados o emitidos por el Ejecutivo Federal y sus dependencias, dentro de la esfera de su competencia, son creados para el mejor desempeño de las mismas en cuanto a funciones respecta, sin embargo estos no poseen carácter legislativo, sino que son de ordenamiento interno; no obstante algunos se podrían tomar en consideración para reformas o adiciones en la legislación de la materia, en base a la practica de los mismos, para un mejor desempeño.

4.- Fincar las bases de una óptima procuración de justicia, dentro de las posibilidades del país, tanto económi

cas como educacionales, en la creación de programas específicos y que representen una eficiencia dentro de la comunidad, sin detrimento de los principios normativos de la misma.

5.- En cuanto hace a menores e incapaces, como se da a notar en los puntos tratados, requieren de una legislación especial, misma que conlleve una protección y aseguramiento tanto físico como mental, moral y emocional, así como un mejor desarrollo en el tratamiento de su rehabilitación y reintegración a la sociedad, tomando en consideración las necesidades más apremiantes de los mismos, para el logro de los objetivos que se persiguen.

6.- Hablar sobre impunidad dentro de la incapacidad natural que poseen los menores de edad, serían de tratarse, no sólo atendiendo a la disminución de su edad, para que puedan ser sujetos al sistema penitenciario, como medio de su rehadaptación, en razón de la gravedad del delito cometido, sino más bien se debe atender a una serie de estudios encaminados a la obtención de la raíz principal del problema que se origina, para así estar en aptitudes de poder prevenir tales situaciones.

7.- Lo anterior también repercute no sólo en el aspec-

to de tratar a menores e incapaces, ya que es de considerar se al respecto que desde el punto de vista de la prevención estos estudios deberán abarcar a la integración misma de la familia y al núcleo en el que los menores se desenvuelvan, optándose por una debida educación de las personas en cuanto a lo que estos valores signifiquen y a su vez estos pueden estar en condiciones de proporcionar una correcta educación a los integrantes de la familia que están conformando.

8.- Por otra parte, es indispensable la intervención del estado, dentro de una correcta legislación en cuanto a incapacitados se refiere, toda vez que debido a su problemática, se encuentran expuestos a sufrir serios detrimentos en su persona y sus bienes; por lo que es de proponerse, así como estudios, programas, reformas y encuestas que puedan permitir el conocimiento de las deficiencias y problemáticas que se puedan suscitar en torno a la materia, además de una correcta legislación al respecto.

9.- El Acuerdo 9/87, contiene dentro de sus disposiciones, funciones que se encaminan a una eficaz protección y seguridad para manores e incapaces por parte de las autoridades a que esté refiere, sin embargo este ordenamiento es de carácter interno y sería primordial e imprescindible que esto se elevará a categoría de legislación para su debida reglamentación y establecimiento, en ámbito competencial -

completo para todo el país, en beneficio de los objetivos a lograr en el mismo.

10.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, da grandes pasos tendientes a óptimizar las funciones necesarias en lo que se refiere a menores e incapacitados, por lo que respecta al ordenamiento constitucional que marca, que la ley determinará los apoyos necesarios para lograr el bienestar de los antes mencionados, sin embargo, como se ha hecho notar en repetidas ocasiones, estó sólo posee un ordenamiento de carácter interno para la propia Institución, misma que tiene que buscar los caminos más aptos, para que dentro del ámbito de su competencia, no se cometan errores ni abusos de autoridad en las funciones con feridas por dichas reglamentaciones; es por esto que se pro pone la legislación al respecto de esta materia, para estar en posibilidades de obtener los mejores beneficios : desempeños en las funciones de la Procuración de una Justicia exacta y equitativa para todos.

BIBLIOGRAFIA.

PRACTICA FORENSE CIVIL Y FAMILIAR
ARELLANO GARCIA CARLOS
SEGUNDA EDICION, ED. PORRUA, S.A.
MEXICO, 1981

EL PROCESO CIVIL EN MEXICO
BECERRA BAUTISTA JOSE
NOVENA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1981

DERECHO ADMINISTRATIVO
FRAGA GABINO
VIGESIMASEGUNDA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1982

DERECHO CIVIL
GALINDO GARFIAS IGNACIO
CUARTA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1980

DERECHO PENAL MEXICANO
GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO
DECIMA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1970

LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS
M. MORENO MANUEL
PRIMERA EDICION, ED. COMITE INTERNO DE EDICIONES GUBERNA
MENTALES, S.R.A.
MEXICO, 1981

EL NIÑO MALTRATADO
OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO
SEGUNDA EDICION, ED. TRILLAS
MEXICO, 1985

TEMAS Y PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MEXICO
OVALLE FAVELA JOSE
PRIMERA EDICION, ED. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
U.N.A.M., MEXICO, 1982

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL
PALLARES EDUARDO
DECIMO QUINTA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1983

DICCIONARIO DE DERECHO
PINA VARA RAFAEL DE
DECIMO TERCERA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1985

EL PROCEDIMIENTO PENAL
RIVERA SILVA MANUEL
QUINTA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1970

DERECHO CIVIL MEXICANO
ROJINA VILLEGAS RAFAEL
CUARTA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1981, TOMO I

DERECHO CIVIL MEXICANO
ROJINA VILLEGAS RAFAEL
CUARTA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1981, TOMO II

DERECHO CIVIL MEXICANO
ROJINA VILLEGAS RAFAEL
CUARTA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1981, TOMO III

DERECHO CIVIL MEXICANO
ROJINA VILLEGAS RAFAEL
CUARTA EDICION, ED. PORRUA S.A.
MEXICO, 1981, TOMO IV

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA
No. 2, VOL. I
ENERO - MARZO, 1982

REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA
No. 2, VOL. II
ABRIL - JUNIO, 1984

REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIAR
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
AÑO. 3, VOL. 3, SEGUNDO SEMESTRE DE 1984.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
TERCERA EDICION.
MEXICO, 1985

LA CONSTITUCION REAL DE MEXICO TENOCHTITLAN
LOPEZ AUSTIN ALFREDO
TESIS, U.N.A.M.
MEXICO, 1960

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO
PRIMERA EDICION, TOMO I
U.N.A.M., INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS

DICCIONARIO PLANETA DE LA LENGUA ESPAÑOLA USUAL
PRIMERA EDICION, ED. PLANETA
MEXICO, 1982.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL
SALVAT EDITORES S.A., BARCELONA ESPAÑA, 1969

LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.